



## **TRIBUNAL DE DISCIPLINA** **Juventud Radical de Chile**

**Archivo** TD.0002.2014

**Tipo de documento** Auto acordado.

**Carátula** No aplica.

**Quilpué, 3 de Noviembre de 2014**

*En Quilpué, a lunes 3 de noviembre de 2014, se reunió en Pleno el H. Tribunal de Disciplina de la Juventud Radical de Chile, presidido por el Correligionario Juez don Matías Benfeld Garcés, el Correligionario Juez Secretario don Rodrigo Riveros Brondi, y con asistencia de los correligionarios jueces Daniel Rojas Bastidas, Daniel Cid Estrada y Dalia Valle. Y teniendo presente la necesidad de reglamentar el procedimiento a seguir ante este Tribunal, y la inexistencia del mismo, se acuerda dictar el siguiente Auto Acordado para regular la tramitación y fallo del Recurso de Reclamación a que se refiere el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Juventud Radical de Chile.*

### **I. INICIATIVA PROCESAL**

*1º. Cualquier militante de la Juventud Radical de Chile, o del Partido Radical de Chile cuya edad sea menor de 30 años, puede solicitar la intervención y el juzgamiento respecto de cualquier persona que sea parte de la militancia, cualquiera sea la calidad de estos.*

*Se deberá solicitar la intervención de este órgano en asuntos cuya competencia le corresponda conforme al artículo 29 y 31 del Estatuto de la Juventud Radical.*

*Asimismo, podrá solicitar intervención de este Tribunal aquellos militantes de la Juventud Radical hasta los 32 años de edad si ejerciere algún un cargo directivo dentro de la Institución desde antes de haber cumplido 30 años de edad.*

### **II. INICIO Y PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**

*2º. Se podrá entablar el Recurso de Reclamación dentro de los 30 días de ocurrido el acto o comportamiento ilícito de carácter disciplinario y ético de los militantes, conforme a lo establecido en el Estatuto vigente.*



TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
Juventud Radical de Chile

3º. *La forma de iniciar el recurso es por escrito, enviando vía correo electrónico a [tribunaldisciplinajr@gmail.com](mailto:tribunaldisciplinajr@gmail.com) la solicitud de inicio de proceso, la que deberá contener:*

- a. *Individualización del recurrente, con nombre, edad y lugar de militancia.*
- b. *Individualización del recurrido, con nombre y lugar de militancia.*
- c. *Fundamentos de hecho que motivan el recurso.*
- d. *Fundamentos de derecho, conforme a las causales establecidas en el Estatuto.*
- e. *Forma de notificación del recurrente, con correo electrónico y número telefónico.*

4º. *Una vez acusado el recibo por el mismo canal, se declarará admisible o inadmisibile la solicitud dentro del plazo de 15 días, donde se analizarán los requisitos de forma y de fondo de dicha solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento del Tribunal, y dentro de 5 días siguientes, se podrá enviar un escrito de reconsideración para reiniciar el plazo de la declaración de admisibilidad. Si se declara inadmisibile, se remitirán las observaciones pertinentes para su reenvío.*

5º. *Una vez admitida la solicitud, este Tribunal enviará copia de la solicitud al recurrido en la forma más idónea posible y tendrá 15 días hábiles desde realizada la notificación para ejercer su derecho a la contestación de la solicitud, la que deberá contener:*

- a. *Individualización del recurrido, con nombre, edad y lugar de militancia.*
- b. *Fundamentos de hecho que desee contestar, aclarar o rectificar.*
- c. *Forma de notificación del recurrido, con correo electrónico y número telefónico.*

*De no recibir contestación, se entenderá que el recurrido se allana a la solicitud por el sólo ministerio de este Auto Acordado.*

6º. *Una vez recibidos los antecedentes, el Tribunal podrá solicitar toda la información adicional y los medios de prueba que las partes consideren pertinentes, o incluso su comparecencia física si fuere necesario, todo ello dentro de un plazo de 4 meses, con única prórroga de 2 meses decretada de oficio o a petición de parte.*

7º. *Una vez recabados todos los antecedentes necesarios para decidir, el Tribunal emitirá una resolución que contendrá:*

- a. *Individualización del Tribunal que concurren al fallo.*
- b. *Considerandos del Tribunal.*
- c. *Decisión del Tribunal.*
- d. *Medida disciplinaria a aplicar, conforme al artículo 32 del Estatuto.*
- e. *Votos particulares de cada Correligionario Juez, en caso que desee fundamentarlo.*



TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
*Juventud Radical de Chile*

*En el caso de las medidas disciplinarias de los números a) y b) del artículo 32, se requerirá mayoría simple de los correligionarios jueces para su aplicación. Tratándose de los números c) y d) del dicho artículo, se requerirá 4/5 de los correligionarios jueces del Tribunal.*

8°. *Esta resolución tendrá el carácter de inapelable, vinculante y obligatoria. Se precisa que todo el proceso será público.*

*El Tribunal se obliga a tener la minuta modelo en los canales oficiales en formato word siempre a disposición de la militancia, vía correo electrónico oficial.*

*Publíquese y archívese.*

*Se firma constancia: Co. S.J.M. Benfeld., Presidente – D. Valle. – D. Rojas. – D. Cid. – R. Riveros., Secretario.*



## **TRIBUNAL DE DISCIPLINA** **Juventud Radical de Chile**

**Archivo** TD.0002.2014

**Tipo de documento** Auto acordado.

**Carátula** No aplica.

**Quilpué, 3 de Noviembre de 2014**

*En Quilpué, a lunes 3 de noviembre de 2014, se reunió en Pleno el H. Tribunal de Disciplina de la Juventud Radical de Chile, presidido por el Correligionario Juez don Matías Benfeld Garcés, el Correligionario Juez Secretario don Rodrigo Riveros Brondi, y con asistencia de los correligionarios jueces Daniel Rojas Bastidas, Daniel Cid Estrada y Dalia Valle. Y teniendo presente la necesidad de reglamentar el procedimiento a seguir ante este Tribunal, y la inexistencia del mismo, se acuerda dictar el siguiente Auto Acordado para regular la tramitación y fallo del Recurso de Reclamación a que se refiere el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Juventud Radical de Chile.*

### **I. INICIATIVA PROCESAL**

*1º. Cualquier militante de la Juventud Radical de Chile, o del Partido Radical de Chile cuya edad sea menor de 30 años, puede solicitar la intervención y el juzgamiento respecto de cualquier persona que sea parte de la militancia, cualquiera sea la calidad de estos.*

*Se deberá solicitar la intervención de este órgano en asuntos cuya competencia le corresponda conforme al artículo 29 y 31 del Estatuto de la Juventud Radical.*

*Asimismo, podrá solicitar intervención de este Tribunal aquellos militantes de la Juventud Radical hasta los 32 años de edad si ejerciere algún un cargo directivo dentro de la Institución desde antes de haber cumplido 30 años de edad.*

### **II. INICIO Y PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**

*2º. Se podrá entablar el Recurso de Reclamación dentro de los 30 días de ocurrido el acto o comportamiento ilícito de carácter disciplinario y ético de los militantes, conforme a lo establecido en el Estatuto vigente.*



TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
Juventud Radical de Chile

3º. *La forma de iniciar el recurso es por escrito, enviando vía correo electrónico a [tribunaldisciplinajr@gmail.com](mailto:tribunaldisciplinajr@gmail.com) la solicitud de inicio de proceso, la que deberá contener:*

- a. *Individualización del recurrente, con nombre, edad y lugar de militancia.*
- b. *Individualización del recurrido, con nombre y lugar de militancia.*
- c. *Fundamentos de hecho que motivan el recurso.*
- d. *Fundamentos de derecho, conforme a las causales establecidas en el Estatuto.*
- e. *Forma de notificación del recurrente, con correo electrónico y número telefónico.*

4º. *Una vez acusado el recibo por el mismo canal, se declarará admisible o inadmisibile la solicitud dentro del plazo de 15 días, donde se analizarán los requisitos de forma y de fondo de dicha solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento del Tribunal, y dentro de 5 días siguientes, se podrá enviar un escrito de reconsideración para reiniciar el plazo de la declaración de admisibilidad. Si se declara inadmisibile, se remitirán las observaciones pertinentes para su reenvío.*

5º. *Una vez admitida la solicitud, este Tribunal enviará copia de la solicitud al recurrido en la forma más idónea posible y tendrá 15 días hábiles desde realizada la notificación para ejercer su derecho a la contestación de la solicitud, la que deberá contener:*

- a. *Individualización del recurrido, con nombre, edad y lugar de militancia.*
- b. *Fundamentos de hecho que desee contestar, aclarar o rectificar.*
- c. *Forma de notificación del recurrido, con correo electrónico y número telefónico.*

*De no recibir contestación, se entenderá que el recurrido se allana a la solicitud por el sólo ministerio de este Auto Acordado.*

6º. *Una vez recibidos los antecedentes, el Tribunal podrá solicitar toda la información adicional y los medios de prueba que las partes consideren pertinentes, o incluso su comparecencia física si fuere necesario, todo ello dentro de un plazo de 4 meses, con única prórroga de 2 meses decretada de oficio o a petición de parte.*

7º. *Una vez recabados todos los antecedentes necesarios para decidir, el Tribunal emitirá una resolución que contendrá:*

- a. *Individualización del Tribunal que concurren al fallo.*
- b. *Considerandos del Tribunal.*
- c. *Decisión del Tribunal.*
- d. *Medida disciplinaria a aplicar, conforme al artículo 32 del Estatuto.*
- e. *Votos particulares de cada Correligionario Juez, en caso que desee fundamentarlo.*



TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
*Juventud Radical de Chile*

*En el caso de las medidas disciplinarias de los números a) y b) del artículo 32, se requerirá mayoría simple de los correligionarios jueces para su aplicación. Tratándose de los números c) y d) del dicho artículo, se requerirá 4/5 de los correligionarios jueces del Tribunal.*

8°. *Esta resolución tendrá el carácter de inapelable, vinculante y obligatoria. Se precisa que todo el proceso será público.*

*El Tribunal se obliga a tener la minuta modelo en los canales oficiales en formato word siempre a disposición de la militancia, vía correo electrónico oficial.*

*Publíquese y archívese.*

*Se firma constancia: Co. S.J.M. Benfeld., Presidente – D. Valle. – D. Rojas. – D. Cid. – R. Riveros., Secretario.*



## **TRIBUNAL DE DISCIPLINA** **Juventud Radical de Chile**

**Archivo** TD.0002.2014

**Tipo de documento** Auto acordado.

**Carátula** No aplica.

**Quilpué, 3 de Noviembre de 2014**

*En Quilpué, a lunes 3 de noviembre de 2014, se reunió en Pleno el H. Tribunal de Disciplina de la Juventud Radical de Chile, presidido por el Correligionario Juez don Matías Benfeld Garcés, el Correligionario Juez Secretario don Rodrigo Riveros Brondi, y con asistencia de los correligionarios jueces Daniel Rojas Bastidas, Daniel Cid Estrada y Dalia Valle. Y teniendo presente la necesidad de reglamentar el procedimiento a seguir ante este Tribunal, y la inexistencia del mismo, se acuerda dictar el siguiente Auto Acordado para regular la tramitación y fallo del Recurso de Reclamación a que se refiere el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Juventud Radical de Chile.*

### **I. INICIATIVA PROCESAL**

*1º. Cualquier militante de la Juventud Radical de Chile, o del Partido Radical de Chile cuya edad sea menor de 30 años, puede solicitar la intervención y el juzgamiento respecto de cualquier persona que sea parte de la militancia, cualquiera sea la calidad de estos.*

*Se deberá solicitar la intervención de este órgano en asuntos cuya competencia le corresponda conforme al artículo 29 y 31 del Estatuto de la Juventud Radical.*

*Asimismo, podrá solicitar intervención de este Tribunal aquellos militantes de la Juventud Radical hasta los 32 años de edad si ejerciere algún un cargo directivo dentro de la Institución desde antes de haber cumplido 30 años de edad.*

### **II. INICIO Y PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**

*2º. Se podrá entablar el Recurso de Reclamación dentro de los 30 días de ocurrido el acto o comportamiento ilícito de carácter disciplinario y ético de los militantes, conforme a lo establecido en el Estatuto vigente.*



TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
Juventud Radical de Chile

3º. *La forma de iniciar el recurso es por escrito, enviando vía correo electrónico a [tribunaldisciplinajr@gmail.com](mailto:tribunaldisciplinajr@gmail.com) la solicitud de inicio de proceso, la que deberá contener:*

- a. *Individualización del recurrente, con nombre, edad y lugar de militancia.*
- b. *Individualización del recurrido, con nombre y lugar de militancia.*
- c. *Fundamentos de hecho que motivan el recurso.*
- d. *Fundamentos de derecho, conforme a las causales establecidas en el Estatuto.*
- e. *Forma de notificación del recurrente, con correo electrónico y número telefónico.*

4º. *Una vez acusado el recibo por el mismo canal, se declarará admisible o inadmisibile la solicitud dentro del plazo de 15 días, donde se analizarán los requisitos de forma y de fondo de dicha solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento del Tribunal, y dentro de 5 días siguientes, se podrá enviar un escrito de reconsideración para reiniciar el plazo de la declaración de admisibilidad.*

*Si se declara inadmisibile, se remitirán las observaciones pertinentes para su reenvío.*

5º. *Una vez admitida la solicitud, este Tribunal enviará copia de la solicitud al recurrido en la forma más idónea posible y tendrá 15 días hábiles desde realizada la notificación para ejercer su derecho a la contestación de la solicitud, la que deberá contener:*

- a. *Individualización del recurrido, con nombre, edad y lugar de militancia.*
- b. *Fundamentos de hecho que desee contestar, aclarar o rectificar.*
- c. *Forma de notificación del recurrido, con correo electrónico y número telefónico.*

*De no recibir contestación, se entenderá que el recurrido se allana a la solicitud por el sólo ministerio de este Auto Acordado.*

6º. *Una vez recibidos los antecedentes, el Tribunal podrá solicitar toda la información adicional y los medios de prueba que las partes consideren pertinentes, o incluso su comparecencia física si fuere necesario, todo ello dentro de un plazo de 4 meses, con única prórroga de 2 meses decretada de oficio o a petición de parte.*

7º. *Una vez recabados todos los antecedentes necesarios para decidir, el Tribunal emitirá una resolución que contendrá:*

- a. *Individualización del Tribunal que concurren al fallo.*
- b. *Considerandos del Tribunal.*
- c. *Decisión del Tribunal.*
- d. *Medida disciplinaria a aplicar, conforme al artículo 32 del Estatuto.*
- e. *Votos particulares de cada Correligionario Juez, en caso que desee fundamentarlo.*





TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
*Juventud Radical de Chile*

*En el caso de las medidas disciplinarias de los números a) y b) del artículo 32, se requerirá mayoría simple de los correligionarios jueces para su aplicación. Tratándose de los números c) y d) del dicho artículo, se requerirá 4/5 de los correligionarios jueces del Tribunal.*

8°. *Esta resolución tendrá el carácter de inapelable, vinculante y obligatoria. Se precisa que todo el proceso será público.*

*El Tribunal se obliga a tener la minuta modelo en los canales oficiales en formato word siempre a disposición de la militancia, vía correo electrónico oficial.*

*Publíquese y archívese.*

*Se firma constancia: Co. S.J.M. Benfeld., Presidente – D. Valle. – D. Rojas. – D. Cid. – R. Riveros., Secretario.*